

RESOLUCIÓN Nro. 592 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: SIN COMPETENCIA¹ ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL Nro. 092 DEL AÑO 2.017, CONVENCION QUE SE CELEBRARÁ CON LA: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, IDENTIFICADA CON EL NIT **850.503.973-1**

El Alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 7, 8, 70, 71, 72, 209, 315 y 355; como también conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia) y las demás normas que lo adicionan y modifican, el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, y de manera especial las regulaciones del **Decreto Nacional 092 del año 2.017**, concordantes con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, y;

1

CONSIDERANDO

- 1) Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.
- 2) Que el Artículo 2º de la norma superior, establece: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 3) Que el Artículo 7º de la carta política consagra: *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*
- 4) Que el Artículo 8º de la Constitución Política, preceptúa: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*
- 5) Que el Artículo 70º de la Constitución Política, determina: *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*
La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

RESOLUCIÓN Nro. 592 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: SIN COMPETENCIA¹ ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL Nro. 092 DEL AÑO 2.017, CONVENCION QUE SE CELEBRARÁ CON LA: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, IDENTIFICADA CON EL NIT **850.503.973-1**

6) Que el Artículo 71° de la norma superior, establece: *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

2

7) Que el Artículo 72° de la carta política consagra: *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

8) Que la Constitución Política en su Artículo 209 consagra que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

9) Que la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 315 numeral 3, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

10) Que el Artículo 355° de la Constitución Política, determina: *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Siendo importante señalar desde ya el Gobierno Nacional en un principio reglamentó tal materia a través del Decreto Nacional 777 del año 1.992, norma que a la fecha se encuentra derogada por el Decreto Nacional 092 del año 2.017, esta última norma actualmente reglamenta la contratación entre Entidades Estatales de cualquier orden y las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad (ESAL).

11) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los*

RESOLUCIÓN Nro. 592 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: SIN COMPETENCIA¹ ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL Nro. 092 DEL AÑO 2.017, CONVENCION QUE SE CELEBRARÁ CON LA: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, IDENTIFICADA CON EL NIT **850.503.973-1**

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

3

12) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 006 de fecha 30 de noviembre del año 2.020** (mediante el cual se fija y liquida el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Calarcá para la vigencia 2.021 y se dictan otras disposiciones), en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios, ello hasta el día 31 del mes de mayo del año o vigencia 2.021.

13) Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** ha delegado facultades para contratar, en el Secretario Administrativo Municipal: **Dr. CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ**, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.

14) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993: "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)*", de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea el mismo típico o atípico.

15) Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que: **Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.**

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

RESOLUCIÓN Nro. 592 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: SIN COMPETENCIA¹ ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL Nro. 092 DEL AÑO 2.017, CONVENCION QUE SE CELEBRARÁ CON LA: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, IDENTIFICADA CON EL NIT **850.503.973-1**

16) Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política), determina en su Artículo 2:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (...).

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Conforme a lo dispuesto en la norma precitada, y considerando que la facultad y/o función de celebrar contratos a la fecha se encuentra delegada en el Secretario Administrativo Municipal, tal como se señaló en la consideración Nro. 13 del presente acto, el suscrito Alcalde en calidad de Representante Legal del Municipio de Calarcá Quindío, se permite

Expedir el presente acto administrativo de autorización para dar pleno cumplimiento a la norma precitada.

17) Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política), establece en su Artículo 5)

ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (...) (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

RESOLUCIÓN Nro. 592 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: SIN COMPETENCIA¹ ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL Nro. 092 DEL AÑO 2.017, CONVENCION QUE SE CELEBRARÁ CON LA: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, IDENTIFICADA CON EL NIT **850.503.973-1**

- 18) Que dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. **"Estudios y documentos previos"**, la Secretaria de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para celebrar el convenio de colaboración en particular, desde los cuales se ha determinado que la forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro, es la selección: sin competencia de que trata el Artículo 5 del Decreto Nacional 092 del año 2.017, ello debido a que la: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 850.503.973-1**, ha manifestado su intención de comprometer recursos para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio que se pretende celebrar.

5

- 19) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia¹, ha expedido la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*², mediante la cual se determinan los pasos para la celebración de convenciones con dichos tipos de personas jurídicas (ESAL), las definiciones y las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas antes citadas; siendo necesario citar algunos de sus apartes que son perfectamente aplicables la convención que se pretende celebrar:

(...) La ejecución de un programa previsto en el plan de desarrollo es importante para cualquier Entidad Estatal. Por esto, su representante legal debe saber cómo va a ejecutar ese programa o actividad. Es por esto que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala que el representante legal de la Entidad Estatal debe autorizar la celebración de cada contrato que la Entidad Estatal pretende suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, función que no puede delegar. Esta autorización es parte de los Documentos del Proceso. (...)

Literal B) Etapa de Selección: *(...) La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen determinadas personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las más indicadas para colaborar con*

¹ Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Artículo 2.

² https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 592 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: *SIN COMPETENCIA*¹ ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL Nro. 092 DEL AÑO 2.017, CONVENCION QUE SE CELEBRARÁ CON LA: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, IDENTIFICADA CON EL NIT **850.503.973-1**

las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales (...) (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

6

- 20) Que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo 2020-2023, denominado: *Calarcá Para Todos*, debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro. 005 de fecha 15 de Julio del año 2.020³, que su Artículo 12 contempla lo siguiente:

LÍNEA ESTRATÉGICA: DESARROLLO SOCIAL PARA TODOS

PROGRAMA 5.6: CULTURA PERTINENTE, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE PARA TODOS / Meta de producto: *Desarrollar una estrategia que visibilice las diferentes manifestaciones culturales en el municipio de Calarcá, fiestas aniversarias y festividades.*

Realizando un análisis frente al objeto del convenio que se pretende celebrar, como también la realización de las actividades que se contemplan en el mismo, se puede concluir claramente que existe una relación directa entre ellas y los programas y metas antes referidas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

- 21) Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio de manera directa con: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, identificada con NIT: 850.503.973-1, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- A. Que la **FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, identificada con el NIT: 850.503.973-1, ha manifestado su intención de comprometer recursos para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio que se pretende celebrar; razón por la cual no hay lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de la ESAL.
- B. Que la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*⁴, Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia⁵, determina: **Literal B) Etapa de Selección:** (...) *La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación*

³ https://concejocalarca.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocalarca/content/files/000275/13746_acuerdo-005-de-2020.pdf

⁴ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

⁵ Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Artículo 2.

RESOLUCIÓN Nro. 592 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: SIN COMPETENCIA¹ ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL Nro. 092 DEL AÑO 2.017, CONVENCION QUE SE CELEBRARÁ CON LA: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, IDENTIFICADA CON EL NIT **850.503.973-1**

corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos (Paginas 20 y 21).

7

22) Teniendo como fundamento las anteriores consideraciones y fundamentos legales, y de manera especial que, en los Estudios Previos del proceso contractual se encuentra plenamente justificada la: *Idoneidad (objeto directamente relacionado con las actividades a realizar, capacidad del personal), *Experiencia, *Estructura organizacional y *Reputación de los integrantes de: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, identificada con el NIT: 850.503.973-1, para realizar las actividades del objeto del convenio a celebrarse como también aquellas de carácter específico a su cargo, y atendiendo que dicha entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad comprometerá recursos para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, se procederá a autorizar la celebración del respectivo convenio de manera directa entre el Municipio de Calarcá Quindío y la referida Entidad Sin Ánimo Lucro (ESAL).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la celebración de manera directa (sin competencia) de un Convenio de Asociación o Colaboración entre el Municipio de Calarcá Quindío, identificado con el NIT: 890.000.441-1 y la: **FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, identificada con el NIT: 850.503.973-1, cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ". Conforme a las consideraciones y justificaciones fijas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2- LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los Estudios Previos y todos los documentos del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II): <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, administrada por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también en la Plataforma: Sistema Integral de Auditoria (SIA-Observa), administrada por la Auditoria General de la Republica. Y de manera física el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria Administrativa ubicada en la Carrera 24 Nro. 38 -57 Piso 2 (Centro Administrativo Municipal – CAM-).

RESOLUCIÓN Nro. 592 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: *SIN COMPETENCIA*¹ ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL Nro. 092 DEL AÑO 2.017, CONVENCION QUE SE CELEBRARÁ CON LA: **LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, IDENTIFICADA CON EL NIT **850.503.973-1**

ARTÍCULO 3.- *Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).*

8

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía del municipio de Calarcá, Quindío, el día Cinco (05) de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).



LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS.
Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío
2020- 2023.

Proyectó Parte Jurídica: L.Nathalia Quintero A/ Abogada Contratista – SSSYS.

Revisó: Jiovany López Giraldo/ Subsecretario de Cultura.

Revisó: Laura Estefanía Arenas Arias/Secretaria de Servicios Sociales y Salud.

Revisó: José Ariel Cardona Giraldo- Subsecretario Administrativo.

Revisó componte juridico: Diana María Sánchez Roncancio – Jefe Oficina Asesora Juridica.